



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Jueves 26 de Septiembre de 2019	Características	114212816
Año C	Edición Extraordinaria	Permiso 0341083
	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 222 POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.....	2
DECRETO NÚMERO 231 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....	11
DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499 Y DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	25

DECRETO NÚMERO 231 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de mayo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona a el artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358 referente a la declaración de ausencia y de la muerte presunta; se adiciona ampliación a la fracción IV del artículo 85; fracción IX al artículo 92 estableciendo nuevas funciones al Título del Capítulo VII de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura Estatal; se adiciona ampliación al artículo 93 para establecer diferencia de género, para ocupar la titularidad de la unidad respectiva señalando indistintamente la condición femenina o masculino contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; se adiciona nuevo párrafo al artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada el día 20 de Noviembre del año 2018 el diputado Arturo López Sugía, de la representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Honorable Congreso del Estado de Guerrero iniciativa proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo REFORMA EL ARTÍCULO 241 del Título Quinto, que aborda el tema de la Ausencia y de la Presunción de Muerte DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.

2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 21 Noviembre 2018.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Que en el juicio de ausencia o presunción de muerte, se pueda publicitar de manera gratuita, el anuncio de dicha ausencia o presunción de muerte mediante publicación de edictos sin costo. Puesto que se cuenta con el Periódico Oficial del Estado del cual se puede disponer, para, realizar las publicaciones de los edictos de manera gratuita. Que en dicho periódico se publique la desaparición de personas con más regularidad y en un mayor número de ocasiones, que las ya previstas en el artículo vigente del Código Civil del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa del Legislador, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y comparte con el proponente el argumento formulado en su exposición de motivos sobre la necesidad de hacer accesible la publicación de edictos de forma pública y gratuita para el tema de la Ausencia o Presunción de muerte contemplados en el Código Civil del Estado.

SEGUNDA.- Que para esta DICTAMINADORA, le es importante resaltar que se entiende por Edicto dentro del marco procesal como forma de notificación: "A este se le entiende como las publicaciones ordenadas por el Tribunal para practicar una notificación o convocar a determinadas personas a fin de que comparezcan a ejercitar sus derechos en un proceso. Se entiende también como mandato o decreto publicado, con autoridad y es un escrito que se hace ostensible y se publica para conocimiento de las personas interesadas en los autos en que estos carecen de representantes o cuyo domicilio se ignora". Pallares Eduardo. Diccionario Derecho Procesal Civil.

TERCERA.- También la para esta COLEGIADA le es importante resaltar que el diputado proponente señala cuando alude a la importancia de la Familia en su iniciativa que hogar es la familia y viceversa, sin familia no hay hogar, sí un miembro falta o desaparece repentinamente es inevitable que el hogar se vea afectado, un hogar así se quebrantará, estará tan incompleto como lo está un bolero sin su guitarra o un escritor sin papel; me es inimaginable el sufrimiento de aquellos que han tenido que vivir lo antes descrito, aún más cuando se trata de desapariciones sin motivo donde el paradero de su hogar se desconoce, es un camino sin rumbo, es por ellos por quienes se elabora el presente trabajo.

Al tratar la Ausencia o de la Presunción de Muerte de una persona y de las consecuencias jurídicas que se derivan esto y el propio legislador establece que en México contamos con un sistema estadístico de personas extraviadas Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED); El RNPED integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. Este registro incluye únicamente a las personas que a la fecha permanecen sin localizar.

Y señala como parte de su motivación que en Guerrero contamos con un juicio cuyo objetivo esencial es atender los casos ya mencionados, hablamos del juicio de ausencia o presunción de muerte, estos juicios se encuentran regulados en el Título quinto del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358; en este Título podemos encontrar todo lo que deberá hacer el juez en caso de que se presente la petición correspondiente al inicio del juicio, hallamos términos, supuestos y demás disposiciones que ayudan a las personas en la búsqueda de su familiar, no obstante, por noble que sea la ley en este Título, hay cuestiones en la que es omisa, este es el caso del artículo 241 del ordenamiento que a letra establece lo siguiente:

"Artículo 241: Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de cualquiera persona interesada o del Ministerio Público, abrirá el procedimiento declarando la ausencia, ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará un administrador de ellos, quien será a la vez representante del ausente, en juicio o fuera de él.

En el mismo auto el juez mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado y de la capital de la República."

Si bien la idea de ejecutar edictos con tal de encontrar a la persona es muy buena, hay algo en específico que la ley no establece, y esto es, la ley no define quién pagará dichos edictos, establece temporalidad y que el juez lo ordenará, pero es completamente omisa respecto al costo que estos tengan.

La costumbre y en su caso, la norma, nos dicta que cualquier tipo de costo generado por la naturaleza del juicio será pagado por el promovente, cosa que en casos como el juicio de ausencia o presunción de muerte es totalmente absurda, es decir, la familia, además de verse afectada emocionalmente, tendrá que pagar cantidades que en ocasiones rebasan los 20, 000 pesos solo por buscar a su ser querido; lógicamente, la familia hará hasta lo imposible con tal de tener una esperanza de encontrar al integrante faltante, indiscutiblemente, la familia se verá afectada doblemente, será afectada tanto en su hogar como en su patrimonio.

CUARTA.-Que durante el estudio del tema, esta COLEGIADA encontró pertinente ampliar, con base en las facultades otorgadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 el sentido de la propuesta del Legislador proponente y mejorar adecuando a la realidad de nuestro momento, el procedimiento de publicidad, en el juicio de Ausencia o Presunción de Muerte, para facilitar el acceso de búsqueda o promoción de esta, sin que se convierta en una carga económica para quien se encuentre en el caso concreto. Utilizando las tecnologías de la información, informática y los sistemas computacionales, facilitando la comunicación y el anuncio por la vía de Edictos durante el desahogo del juicio de la causa. Se Comparte con el Iniciante, el interés de su propuesta y por ello se fortalece la misma al ampliar el impacto de la reforma en otras disposiciones legales. Puesto que la propuesta inicial abarca otras esferas normativas, para que pueda ser viable,

ejecutable y no exista contradicción en su aplicación en caso de ser aprobada. Por ello se consideró reformar las normas relacionadas directamente con la intención de la propuesta planteada. Ampliando el contenido y sentido de la misma, que incluye la materia de este Dictamen. Se fortalece la intención original de la iniciativa, facilitando por la vía de la comunicación digital y la publicación de Edictos digitales, la búsqueda de quien se presume ausente y desahogando más fácilmente el procedimiento judicial iniciado. En el estudio se encontró la necesidad de reformar y adicionar el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, número 364 y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para complementar la propuesta contenida en la iniciativa. Al respecto esta COMISIÓN DE JUSTICIA considero la inclusión en las disposiciones normativas del Código Procesal Civil número 364; De la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero número 129 y del propio Código Civil número 358. Esto para garantizar la gratuidad de la publicación de los edictos tanto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, que es el planteamiento inicial del Motivador. Así como la publicación de estos en la página WEB del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a cargo de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura Estatal, ampliándole las funciones técnicas y operativas a esta unidad, para que pueda realizar esta tarea sin obstáculo administrativo.

Asimismo para no producir un vacío o una laguna jurídica como efecto de la propuesta original, esta COMISIÓN consideró, también, atender la reforma en el Código de Procesal Civil, incorporando al tema de la Ausencia o Presunción de Muerte, los edictos para que sean publicados en la página WEB del Consejo de la Judicatura Estatal, de acuerdo al Artículo 92 y a las instrucciones contenidas en la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Esto para reforzar la intención original de publicidad en las leyes paralelas que abordan la materia.

Por último se amplió la reforma propuesta por el Iniciante, sin modificar su sentido, que consiste en publicar de manera gratuita en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, por diez veces con intervalos de tres días, el mandato del Juez o Jueza, en el juicio de Ausencia o Presunción de Muerte. De la misma manera dicha publicación se realizará de manera digital, en formato que no permita su alteración, en forma gratuita, por diez veces con intervalos de diez días, en la página WEB de notificaciones, edictos, resoluciones, avisos u otras comunicaciones de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura Estatal. La

publicación por edictos ordenada por la Jueza o Juez en la página WEB, señalada en este artículo contará con los efectos legales a los que haya lugar, indistintamente aún, si no se publicó el edicto o los edictos en la capital de la República o en los periódicos del Estado de Guerrero.

QUINTA. Esta COMISIÓN DICTAMINADORA durante el análisis de la materia, encontró necesario, que dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, se incluya, en las funciones de la Unidad de Estadística Evaluación y Seguimiento, las de Informática y Comunicación Digital. Para que esta nueva función administrativa, permita ofrecer gratuitamente la publicación digital de los edictos, para el tema, de la Declaración de Ausencia y Muerte Presunta contenidas en el Título Quinto, Capítulo Primero del mencionado Código. No obstante lo anterior, esta Dictaminadora, decidió reformar y adicionar, incrementando la naturaleza y formatos de las publicaciones en la página WEB del Tribunal, que incluyen todas la comunicaciones judiciales para que estas posean la característica digital y su publicidad de carácter público, gratuito y de fácil acceso para los interesados y el público en general. Sin perder su característica esencial de la debida publicidad y comunicación. Ampliando no solo la publicación de los Edictos, con el fin de facilitar el acceso a diversos documentos judiciales de diversa resolución por medio de la tecnología de la información y comunicación digital. Sabiendo que esto representa y facilita el trabajo, en el ámbito de los procesos judiciales, incorporando comunicaciones como los Edictos, Notificaciones, Resoluciones, Avisos u otras comunicaciones emitidas por los órganos competentes del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo se encontró en el análisis realizado del asunto, que para ser titular de la mencionada Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento. Uno de los requisitos para ocupar la titularidad de esta, es el de ser ciudadano mexicano por nacimiento. Al respecto esta COMISIÓN DE JUSTICIA decidió adicionar la naturaleza de género a esté dispositivo de requisito legal, para poder ocupar la titularidad de la Unidad mencionada planteando como reforma, que para ser jefe de la Unidad se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano o mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

SEXTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta Comisión, presenta gráficamente el cuadro comparativo, entre los Textos Vigentes y las Propuestas de Modificación correspondientes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Código Civil De la declaración de ausencia y de la muerte presunta.</p> <p>.....</p> <p><i>Artículo 241.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de cualquier persona interesada o del Ministerio Público, abrirá el procedimiento declarando la ausencia, ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará a un administrador de ellos, quien será a la vez representante del ausente, en juicio o fuera de él.</i></p> <p><i>En el mismo auto el juez mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital del Estado y de la Capital de la República.</i></p> <p>.....</p>	<p>Código Civil. De la declaración de ausencia y de la muerte presunta</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 241.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de cualquiera persona interesada o del Ministerio Público, abrirá el procedimiento declarando la ausencia, ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará un administrador de ellos, quien será a la vez representante del ausente, en juicio o fuera de él.</p> <p>En el mismo auto el juez, mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del estado y de la capital de la República dicha publicación correrá a costa del promovente. A su vez se publicará de manera gratuita en el periódico oficial del Estado de Guerrero, por diez veces con intervalos de tres días; De la misma manera dicha publicación, se realizará de manera digital, en formato PDF en forma gratuita, por</p>

	<p><i>diez veces con intervalos de diez días, en la página WEB del Poder Judicial del Estado de Guerrero en el apartado de notificaciones, edictos, resoluciones, avisos u otras comunicaciones. La publicación por edictos ordenada por la jueza o juez en la página WEB, señalada en este artículo posee los efectos legales a los que haya lugar, indistintamente si no se publicó el edicto o los edictos en un periódico de la capital de la República o en los periódicos del Estado de Guerrero.</i></p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</p> <p>.....</p> <p><i>ARTÍCULO 85.- El Consejo de la Judicatura Estatal, tendrá los siguientes Órganos y Unidades Administrativas.</i></p> <p><i>I-III.</i></p> <p><i>IV-La Unidad de Estadística Evaluación y Seguimiento.</i></p> <p>.....</p> <p>CAPITULO VII DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA,</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 85.- El Consejo de la Judicatura Estatal, tendrá los siguientes Órganos y Unidades Administrativas.</p> <p>I-III.</p> <p>IV- La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento.</p> <p>....</p> <p>CAPITULO VII DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA,</p>

<p><i>EVALUACIÓN, Y SEGUIMIENTO.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 92- La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I...VIII.</i></p> <p><i>....</i></p> <p><i>Articulo 93.- Para ser jefe de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento.</i></p> <p><i>I-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p>	<p>EVALUACIÓN, INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN DIGITAL Y SEGUIMIENTO.</p> <p>ARTÍCULO 92- La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...VIII.</p> <p>IX- Colocar digital y gratuitamente los edictos y las publicaciones en la página WEB, del Tribunal Superior de Justicia que estén relacionadas con notificaciones, edictos, resoluciones, avisos u otras comunicaciones de los diversos órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero conforme a lo que disponga la Ley. Su consulta para el público deberá ser de fácil acceso y se ordenara por rubro temático actualizando sus contenidos de forma regular y archivando sus historiales respectivos para su consulta.</p> <p>ARTICULO 93.- Para ser jefe de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento.</p> <p>I- Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>
---	--

<p>-----</p> <p>CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>.....</p> <p><i>Artículo 160.- Notificación por edictos. Procede la notificación por edictos.</i></p> <p><i>I...III.</i></p> <p><i>En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días</i></p>	<p>---</p> <p>-----</p> <p>CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>....</p> <p>Artículo 160.- Notificación por edictos. Procede la notificación por edictos:</p> <p>I...III.</p> <p>En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.</p> <p>Los edictos serán publicados en la página WEB del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero de acuerdo al artículo 92 y las disposiciones contenidas en la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>....</p>
--	--

SÉPTIMA.- Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida para actualizar los artículos en comento de las disposiciones jurídicas a modificar.

Que en sesiones de fecha 23 y 28 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona a el artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358 referente a la declaración de ausencia y de la muerte presunta; se adiciona ampliación a la fracción IV del artículo 85; fracción IX al artículo 92 estableciendo nuevas funciones al Título del Capítulo VII de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura Estatal; se adiciona ampliación al artículo 93 para establecer diferencia de género, para ocupar la titularidad de la unidad respectiva señalando indistintamente la condición femenina o masculino contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; se adiciona nuevo párrafo al artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 231 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- ...

En el mismo auto la Jueza o Juez, mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia, por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado y de la capital de la República a dicha publicación correrá a costa del promovente. A su vez se publicará de manera gratuita en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero, por diez veces con intervalos de tres días; de la misma manera dicha publicación, se realizará de manera digital, en formato PDF en forma gratuita, por diez veces con intervalos de diez días, en la página del WEB del Poder Judicial del Estado de Guerrero en el apartado de notificaciones, edictos, resoluciones, avisos u otras comunicaciones. La publicación por edictos ordenada por la Jueza o Juez, en la página WEB, señalada en este artículo posee los efectos legales a los que haya lugar, indistintamente si no se publicó el edicto o los edictos en un periódico de la capital de la República o en los periódicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción IV del artículo 85; la denominación del Capítulo VII del Título Cuarto; el primer párrafo y se le adiciona la fracción IX al artículo 92 y se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.-....

I a la III. ...

IV.- La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento;

V a la XI ...

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN, INFORMÁTICA,
COMUNICACIÓN DIGITAL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 92.- La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII. ...

VIII...; y

IX.- Colocar digital y gratuitamente los edictos y las publicaciones en la página WEB, del Tribunal Superior de Justicia que estén relacionadas con notificaciones, edictos, resoluciones, avisos u otras comunicaciones de los diversos órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, conforme a lo que disponga la Ley. Su consulta para el público deberá ser de fácil acceso y se ordenará por rubro temático, actualizando sus contenidos de forma regular y archivando sus historiales respectivos para su consulta.

ARTÍCULO 93.- Para ser jefe de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, se requiere:

I.-Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IV.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue;

Artículo 160.- ...

I a la III. ...

...

Los edictos serán publicados en la página WEB del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero de acuerdo al artículo 92 y las disposiciones contenidas en la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y para los efectos legales respectivos.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 231 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.